



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Almazara" y ampliación de central hortofrutícola, cuyo promotor es Seycros, SL, en el término municipal de Talarrubias. Expte.: IA-19/01410. (2021060411)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Almazara y ampliación de central hortofrutícola", que llevará asociada la construcción de una balsa de evaporación de efluentes, a ejecutar en el término municipal de Talarrubias, es encuadrable en el Grupo 9. "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo IV que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Seycros, S.L., con CIF B 2779182 y con domicilio social en Ctra. Puerto Peña-Talarrubias, s/n de Talarrubias (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una almazara destinada a la obtención de aceite de oliva a partir de aceitunas en una planta industrial existente, en



la que actualmente se desarrolla la actividad de central hortofrutícola. También es objeto del proyecto la ampliación de la central hortofrutícola existente.

El proyecto se ubica en la parcela 703 del polígono 30 del término municipal de Talarrubias (Badajoz), en la Finca "La Zuhilla", sita en la Ctra. Puerto Peña-Talarrubias. La superficie de la parcela es de 77,62 ha.

La instalación de la almazara comprende la realización de las siguientes actuaciones:

- Adecuación de edificación existente (cobertizo para palots de la central hortofrutícola), con una superficie ocupada de 601,35 m², para adaptarlo a las necesidades propias del nuevo proceso productivo a desarrollar.
- Ejecución de nueva balsa de evaporación para la gestión de los efluentes de la almazara.
- Ejecución de nuevo vial de acceso en parte posterior de la edificación existente con objeto de permitir el acceso y circulación de remolques agrícolas y vehículos pesados para dar servicio a la industria durante el desarrollo de su actividad.
- Ejecución de nueva instalación de saneamiento para dar servicio a las dependencias de aseos presentes en la edificación planteada, así como a los diversos puntos de recogida de aguas de procedentes de los equipos productivos.
- Instalación de equipos relacionados con la producción: planta receptora para aceitunas, planta de producción continua de aceite (72 tn/día de aceituna molturada), línea de decantación, línea de orujo y hueso, separador de orujo y hueso, equipos de almacenamiento de aceite, línea de envasado y equipamiento para laboratorio.

La ampliación de la central hortofrutícola comprende la modernización, ampliación y mejora de la línea de calibrado de fruta de hueso, una nueva línea de evacuación de destríos automatizada, un sistema automático de trazabilidad de la fruta en todas las líneas, y actuaciones de mejora en la circulación interior de la planta con la automatización de tres puertas en la zona productiva.

Las superficies ocupadas por las edificaciones de las dos instalaciones se muestran a continuación:

Almazara: 601,35 m².

Central hortofrutícola:

- Edificación central hortofrutícola: 7.450,53 m².



- Sala de baterías: 75,64 m².
- Edificio para centro de transformación: 18,00 m².

El proceso productivo que se llevará a cabo en la almazara es la extracción de aceite mediante el sistema continuo de molturación de aceituna por centrifugación a dos fases (aceite + alperujo).

La capacidad de molturación de aceituna de la almazara será de 72 tn de aceituna/día de la que resultará una capacidad de producción de aceite de 14,4 tn de aceite/día.

El alperujo obtenido es deshuesado, obteniéndose hueso limpio (14,4 tn/día) para ser utilizado en la caldera como biomasa y alperujo deshuesado (43,2 tn/día), que será retirado por empresas dedicadas a su gestión.

El proceso productivo que se lleva a cabo en la central hortofrutícola se puede dividir en las siguientes etapas: recepción, inspección y muestreo, enfriamiento, almacenamiento en frío, volcado de envases, lavado-cepillado, selección y calibrado, envasado y paletizado.

Se prevé una producción anual de fruta (pera, melocotón, ciruela, nectarina) de 4.485 tn, siendo la capacidad máxima de producción horaria de 1,25 tn/hora.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de enero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 4 de mayo de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de octubre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|-----------------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | |
| Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | - |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Talarrubias | - |
| Ecologistas en Acción de Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO BIRD/LIFE | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |
| Agente del Medio Natural | X |
| Servicio de Infraestructuras del Medio Rural | |
| Secretaría General de Población y Desarrollo Rural | X |

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afeción a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El Informe de Afeción informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la red Natura 2000:
- Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.
- Zona de Especial Conservación (ZEC): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.
- Mantener las características básicas de los hábitats de interés comunitario, amenazados de desaparición en su área de distribución natural y por la regresión de poblaciones, resulta fundamental en la conservación de la naturaleza. La zona en la que se va a desarrollar la almazara alberga en sus alrededores espacios muy interesantes de matorrales, dehesas y pastos naturales considerados prioritarios por la Red Natural 2000, y en el que las actividades humanas, y en concreto las transformaciones sufridas a zonas de regadío, constituyen un factor de amenaza, modificando sustancialmente las características edáficas y la disponibilidad de agua, y favoreciendo la presencia de especies con un mayor requerimiento hídrico y más competitivas que desplazan a las especies típicas de estos pastizales.
- El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afeción al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración por rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre el cauce del arroyo de Santa Bárbara.
- Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares

de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones recogidas en el presente informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE n.º 110, de 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Talarrubias, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

Si bien por el interior de la parcela afectada discurre el cauce valle Cañalucía, que constituye el DPH del Estado, definido por el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a futuras ampliaciones y/o modificaciones del proyecto.

Consumo de agua

La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas de la almazara. Simplemente se indica que el agua provendrá de pozo. No se indica la ubicación del mismo.

Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta CHGn deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Según consta en este organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de aguas privadas en la finca Zuhilla, expediente 39193/1995, para los usos doméstico y ganadero. Si bien ni las captaciones, ni los usos reconocidos se ubican en la parcela 703 del polígono 30 del t.m. de Talarrubias (Badajoz).

Según consta en la Condición General 1) de la Resolución, de fecha 22-12-2010 por la que se anotó en el Catálogo de Aguas Privadas mencionado aprovechamiento, “no podrá variarse ninguna de las características del aprovechamiento, modificar sus instalaciones, ni dedicar las aguas a otro uso o fin distinto de aquellos existentes antes de 1 de enero de 1.986”.



Los titulares de aprovechamientos de aguas inscritos en el Catálogo de Aguas Privadas o en la Sección C del Registro de Aguas de la cuenca, podrán solicitar en cualquier momento la inscripción en la Sección A del Registro de Aguas de la cuenca, para lo que instarán el otorgamiento de la correspondiente concesión.

Se recuerda al promotor que, según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera bis, a los efectos de aplicación del apartado tercero de la disposición transitoria tercera del TRLA, toda modificación de las condiciones o régimen del aprovechamiento requerirá la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación. Entre las características del aprovechamiento cuya modificación requiere paso a concesión se cuentan, la variación de la profundidad, diámetro o localización del pozo, así como cualquier cambio en el uso, ubicación o variación de superficie sobre la que se aplica el recurso en el caso de aprovechamientos de regadío.

Por tanto, el promotor podría realizar la pertinente solicitud para obtener la correspondiente concesión de aguas que ampare la totalidad del aprovechamiento, en la forma y con las características con las que se estén utilizando en la actualidad.

Asimismo, si se cumplieran las condiciones establecidas tanto en el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016), así como en el artículo 54.2 del TRLA, no sería necesaria autorización para la ejecución un aprovechamiento por disposición legal, siendo estas las condiciones siguientes.

- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que se alumbrá.
- La distancia mínima entre captaciones de aguas subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afectación a las captaciones próximas ni al medio ambiente.
- El máximo volumen inscribible será de 7.000 m³ /año.
- El derecho reconocido en el artículo 54.2 del TRLA es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio.
- Una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, se debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los



aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada, la planta industrial existente, dentro de la cual se ubicará la nueva actividad, dispone de redes de saneamiento separativas en las que se recogen aguas pluviales y de proceso, por una parte, y aguas fecales por otra. Se indica asimismo que se ejecutará una nueva red de saneamiento independiente para recoger las aguas procedentes del nuevo proceso productivo, las cuales serán evacuadas a balsa de evaporación a excepción de las aguas procedentes del lavado de aceitunas y el agua del circuito cerrado de la caldera de agua caliente, las cuales serán evacuadas a charca existente para ser reaprovechada como agua de riego.

- En relación con las aguas residuales procedentes de los aseos/vestuarios del personal, las mismas serán conducidas a “pozo ciego” y recogidas por gestor autorizado. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- En relación con las aguas residuales del proceso, se conducirán a una balsa de evaporación de 750 m³ de capacidad, 500 m² de superficie y 11 cm de altura de lámina de efluentes.

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011 de Residuos y suelo contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- En relación con las aguas del lavado de aceitunas y del circuito cerrado de la caldera de agua caliente, serán evacuadas a charca existente para ser reaprovechada como agua de riego.

Se considera necesario, para no comprometer el cumplimiento de los objetivos de protección de las aguas del DPH, que se disponga de un plan de gestión autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que esté basado en códigos de buenas prácticas agrícolas y demás normativa de aplicación. Dicho plan de gestión deberá estar adaptado a las características particulares de las aguas residuales producidas en la industria, del terreno y de las necesidades de los cultivos; debiendo detallarse en este la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH.

En las autorizaciones que se otorgue a esta industria para el desarrollo de su actividad,

debería establecerse la obligación del titular de prestar toda la colaboración que las autoridades competentes en materia de vigilancia medioambiental precisen para permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación requerida para el cumplimiento de su misión.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa de que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el citado término municipal.
- El Agente del Medio Natural de la zona informa de que la actuación solicitada se encuentra en Red Natura 2000, ZEPA Embalse de Orellana y Sierra de Pela, en unos terrenos alejados de la población de Talarrubias por algo más de seis kilómetros. Se estima que el impacto sobre la flora, la fauna y el patrimonio es escaso o nulo. Sobre el clima y el paisaje se estima un efecto mínimo y reversible, al igual que sobre la atmósfera, aunque cabe destacar los malos olores generados por los residuos en las cercanías de las oficinas. Sobre el agua, y dada la distancia de más de un kilómetro y medio de las aguas superficiales, no debe tener impacto ninguno, al igual que sobre el suelo, siempre que las balsas estén bien impermeabilizadas y no rebosen. El terreno no pertenece a monte gestionado por la Dirección General de Medio Ambiente, ni afecta la actuación a Vía Pecuaria.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una planta industrial existente, en la que se desarrolla la actividad de central hortofrutícola, y de la instalación y puesta en funcionamiento de una almazara en la citada planta industrial.

La superficie ocupada por la planta industrial permanece invariable con la ampliación proyectada. Esto se debe a que se utiliza un cobertizo existente en la central hortofrutícola para adecuarlo a la actividad de la almazara, y a que la ampliación de la actividad de central hortofrutícola no conlleva construcción alguna. La superficie ocupada por las edificaciones de la planta industrial (central hortofrutícola y almazara) es de 8.145 m².

La capacidad de producción de fruta de la central hortofrutícola tras la ampliación pasará de 1,13 tn/hora a 1,25 tn/hora. La capacidad de producción de aceite de la almazara será de 14,4 tn de aceite/día.

La utilización de recursos naturales no es un aspecto significativo en el proyecto en cuestión.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas sanitarias, aguas de lavado de la aceituna, aguas procedentes del proceso productivo de la almazara, aguas de limpieza de instalaciones y equipos, aguas procedentes del lavado de la fruta, purgas de caldera y aguas pluviales potencialmente contaminadas.

Las aguas sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca, donde serán almacenadas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

Las aguas de lavado de la aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo de la almazara, las aguas de limpieza de instalaciones y equipos y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán gestionadas mediante evaporación natural en una balsa de evaporación que se construirá para tal fin.

La balsa de evaporación que se construya tendrá una capacidad aproximada de 750 m³, disponiendo de una superficie de unos 500 m² y una profundidad de 1,50 m.

Se propone en proyecto la utilización de las aguas procedentes del lavado de la fruta y las purgas de caldera como agua para riego.

La industria cuenta con un foco de emisión canalizada a la atmósfera procedente de una caldera de agua caliente de 174 kW de potencia térmica que utiliza biomasa (hueso de aceituna) como combustible.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 703 del polígono 30 del término municipal de Talarrubias con una superficie de 77,62 ha.

La zona de ubicación se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

- Zona de Especial Conservación (ZEC): Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

Así mismo, la zona de ubicación se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

- Zona de Interés Regional "ZIR" del Embalse de Orellana y Sierra de Pela.

Según la zonificación establecida en los diferentes Planes de Gestión, la actuación tendrá lugar en dos zonificaciones adyacentes: Zona de Uso Compatible, áreas que permiten la compatibilización de su conservación con la realización de actividades productivas primarias, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios y proyectos que repercutan en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- La ubicación de la almazara se proyecta en una parcela destinada a regadío, pero delimitada por hábitats de interés prioritario con pastizales xerofíticos mediterráneos, compuestos en su mayoría por gramíneas vivaces y anuales, matorrales tremomediterráneos u pre-estépicos y dehesas perennifolias de quercus spp.
- Área de campeo, alimentación y nidificación de aves acuáticas, esteparias, rupícolas y forestales, con presencia cercana de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Área de invernada de la grulla común del Sector Centro, según recoge el Plan de Manejo de la Grulla Común en Extremadura.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la almazara. No ocurre lo mismo para la ampliación de la central hortofrutícola, que por razones obvias, debe llevarse a cabo en el emplazamiento donde se encuentra la industria:

Alternativas de emplazamiento.

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto de implantación de almazara.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, contempla la ubicación de la almazara en suelo urbano apto para uso industrial en el término municipal de Talarrubias.
- La alternativa 2, que es objeto del proyecto, contempla la ubicación de la almazara en la finca "La Zuhilla", sita en Ctra. Puerto Peña-Talarrubias, del término municipal de Talarrubias, propiedad de SEYCROS, S.L., y en la que actualmente se desarrolla la actividad de central hortofrutícola.

La alternativa 2 se considera más favorable respecto a la alternativa 1 por los siguientes motivos:

- Afección al entorno muy baja, tanto en fase de construcción como de funcionamiento, al tratarse de suelo agrícola desprovisto de vegetación, además de emplazarse junto a una instalación agroindustrial existente.
- Impacto paisajístico muy limitado, por la misma razón que antes.
- Infraestructuras de suministro de servicios ya existentes en la parcela.
- Planimetría llana, por lo que volumen de movimiento de tierras sería mínimo.
- Acceso rodado a finca existente y en buenas condiciones de pavimentación, por lo que se minimizarían las emisiones de polvo y gases de combustión procedentes del tránsito de vehículos.
- Los productos de naturaleza agropecuaria objeto de transformación se producen en la misma finca rústica, por lo que se evitaría el consiguiente impacto derivado del tránsito de vehículos entre ésta y la ubicación de la almazara.
- Los terrenos son propiedad de la sociedad promotora de la actuación.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se ha declarado los

lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

— Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, si bien por el interior de la parcela afectada discurre el cauce valle Cañalucía, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del estado, ni a las zonas de servidumbre o policía.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

La balsa de evaporación para la gestión de las aguas residuales generadas también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

En cuanto a la utilización de las aguas procedentes del lavado de la fruta y las purgas de caldera para riego, se deberá diseñar un plan de gestión adaptado a las características particulares de estas aguas, del terreno y de las necesidades de los cultivos, debiendo detallarse la previsión de realizar los aportes en las épocas y dosis más adecuadas para conseguir un grado óptimo de aprovechamiento de los nutrientes por el cultivo, con el objeto de minimizar las pérdidas por escorrentía y/o infiltración de nutrientes y la posibilidad de contaminación de las aguas del DPH. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de la operación de valorización de estas aguas con fines agronómicos.

— Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

— Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire no se verá afectada por las emisiones atmosféricas asociadas al proyecto, ya que únicamente se incorpora un foco de emisión a la atmósfera consistente en una pequeña caldera de agua caliente, que funciona con biomasa (hueso de aceituna) como combustible.

— Vulnerabilidad del proyecto

El promotor incluye un apartado de "Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se hace un análisis de riesgos derivados de accidentes graves y un análisis de riesgos derivados de catástrofes, entre los que se incluyen riesgo sísmico, riesgo de movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias, riesgo por lluvias intensas, riesgo por viento, riesgo por tormentas eléctricas, riesgos hidrológicos (inundaciones y avenidas), riesgos por incendios forestales y riesgos por accidente nuclear.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mis-

mos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Talarrubias y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



b. Medidas en fase de construcción.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizará preferentemente chapa con acabado en verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc. deberán ser de color verde oscuro o rojo teja mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

- Los residuos generados en el proceso de obtención del aceite (alperujo) serán almacenados debidamente en tolvas hasta su retirada y gestión por gestor de residuos autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas procedentes del proceso productivo de la almazara.
 - Aguas procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas procedentes del lavado de la fruta.
 - Agua procedente del circuito cerrado de la caldera.
 - Aguas pluviales potencialmente contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica estanca. La fosa séptica que se instale deberá estar debidamente dimensionada para las aguas previstas verter a la misma. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas de lavado de aceituna, las aguas procedentes del proceso productivo de la almazara, las aguas de limpieza de instalaciones y equipos y las aguas pluviales potencialmente contaminadas serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes que se construirá para tal fin.
- Se prevé en proyecto la utilización de las aguas procedentes del lavado de la fruta y del circuito cerrado de la caldera, como agua de riego. Esta operación de valorización de las aguas con fines agronómicos deberá realizarse en las condiciones establecidas en la autorización que se otorgue para llevar a cabo la citada operación.
- Las aguas pluviales no contaminadas (cubiertas) serán utilizadas como agua de riego.



- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa deberá contar con cuneta correctamente dimensionada en todo el perímetro de la misma para evitar la entrada de aguas de escorrentía superficial.
- La balsa debe contar con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Éstos deben estar provistos de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma desechadas en almazaras, o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente, no sobrepasando en ningún caso el 45% de pendiente. Se instalará una cada 10 m quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando así la flotación. Deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos).
- Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), durante la fase de explotación, al menos dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la zona.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.



La instalación, modificación o reposición de cerramientos, tanto de la balsa como del perímetro de las instalaciones, requerirá la correspondiente solicitud de autorización por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral de la balsa proyectada debe permanecer siempre en buen estado para impedir el acceso de fauna terrestre a las balsas.

- Los taludes exteriores de la balsa, deben quedar integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral autóctono. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de los lodos acumulados en la balsa, siempre mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión el siguiente:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de agua caliente de 174 kW de potencia térmica que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión

se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La instalación se encuentra incluida en el grupo B (por ubicarse la actividad en un espacio perteneciente a la Red Natura 2000), código 04 06 05 18, del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d. Medidas específicas para la balsa de evaporación para evitar la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico)

- Teniendo en cuenta que se prevé un aporte anual de efluentes a la balsa de 55 m³/año de agua de limpieza de aceitunas y de limpieza de las instalaciones, este volumen solo representa 11 cm de altura de lámina de agua en la balsa. No obstante, se tendrá en cuenta que deberá considerarse siempre un resguardo de seguridad, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo del borde de la balsa. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.
- Para la impermeabilización de la balsa se realizará lo siguiente:
 - Colocación de una lámina de geotextil de 300 gr/m², sobre fondo y taludes, anclada por hormigonado perimetralmente.
 - Colocación sobre la lámina de geotextil de una lámina de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor, o impermeabilización equivalente. Tanto las paredes de la balsa como el fondo de la misma deben permanecer impermeabilizadas correctamente durante todo el período de uso de ésta.
- Antes del conjunto del sistema de impermeabilización, se construirá un sistema de tuberías de drenaje para el control de posibles fugas accidentales que se produzcan en el sistema de impermeabilización que estarán conectadas a una arqueta de control. Bajo las tuberías de drenaje se colocará una capa de arcilla compactada, para asegurar que las hipotéticas fugas fluyan hacia abajo y asegurar que sean recogidas por el sistema de drenaje y llevadas a la arqueta. La arqueta de control estará hormigonada para asegurar su estanqueidad y se ubicará en el punto con coordenadas UTM (EPSG: 25830, ETRS89, huso 30): X=308065 Y=4330399.
- Se realizará un piezómetro de control con la profundidad suficiente hasta llegar a la roca lutítica precámbrica (al menos 7 m). Para su entubado, se colocará a lo largo del hueco, realizado por máquina de sondeo, una tubería de presión con un diámetro de 180 mm. Todo el material empleado debe ser de buena calidad, la tubería de revestimiento será de PVC, con una presión de 6 atms, siendo perfectamente cilíndrica con el fin de facilitar la maniobra de entrada y salida de los aparatos para realizar analíticas de control, procediéndose a su ranurado o colocación de puentecillos coincidiendo con la totalidad del tramo de cuaternario atravesado; entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de éste con grava de río. Se ubicará en el punto con coordenadas UTM (EPSG: 25830, ETRS89, huso 30): X=308050 Y=4330376.

El eje del sondeo será vertical en toda su profundidad, colocando la tubería de PVC lo más coincidente posible al eje de perforación, no llegando hasta el fondo de la perforación, ya que debido a posibles derrumbes, podría existir el riesgo de que no bajara hasta quedar perfectamente enfrentados ranurado y zona de acuífero detrítico.

- El control y lectura del piezómetro de control y arqueta de registro, así como control de analíticas, en caso de detectar líquidos, debe ser trimestral, para que la respuesta, caso de encontrar contaminantes, sea rápida. Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas en el piezómetro de control y arqueta de registro, en su caso, formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.
- La empresa instaladora del sistema de impermeabilización emitirá un certificado de garantía del mismo, con el fin de que la propiedad tenga previsto su sustitución antes de la finalización de dicho plazo.
- Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - A su vez, este informe de seguimiento incluirá los resultados del control de las aguas subterráneas (piezómetro de control y arqueta de registro).



- Resultado del control realizado para la detección de animales muertos en el interior de la balsa de evaporación.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.

f. Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almazara y ampliación de central hortofrutícola", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ